

Señores:

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
**BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

.....  
REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN**

ACCIONADA: **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA O LA ENTIDAD COMPETENTE.**

E.S.D.  
.....

**MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.124.438 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de Abogada No. 138.670, del C. S. de la J., domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderada judicial del Señor **HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN**, persona mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.423.057 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá D.C., mediante la presente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA O LA ENTIDAD QUE SEA COMPETENTE**, con el fin de proteger sus Derechos Fundamentales a la **VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA**; lo anterior de conformidad con los siguientes:

## I. HECHOS

**PRIMERO:** El 13 de julio de 2021 con radicado No. RE20210723006772 el señor **HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON** identificado con la cédula de ciudadanía 80.423.057 y representado por la suscrita apoderada, elevó solicitud para el trámite de sustitución pensional y pensión de sobrevivientes como hijo invalido, con ocasión del fallecimiento del AFILIADO el señor **HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS**, quien en vida se identificó con CC No. 154.157, ocurrido el 17 de mayo de 2020.

**SEGUNDO:** Que, junto con la petición, se aportó el Registro Civil de nacimiento que acredita que mi poderdante es hijo del señor **HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS (q.e.p.d.)** en donde se acredita que es hijo del pensionado por la DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL el fallecido **HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS** quien en vida se identificó con la cédula 6176987.

**TERCERO:** La entidad en mención mediante respuesta a la solicitud con número de radicado RE20210723006772 el 09 de diciembre del 2021, solicita que para continuar con el trámite de mi poderdante, es necesario allegar Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral de la Junta Médica Laboral, donde se pueda evidenciar el porcentaje de disminución de la capacidad laboral, clase y tipo de invalidez.

Debido a que mi poderdante se encontraba amparado por su madre y cónyuge del señor

HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS la señora VIRGINIA CHACON GUTIÉRREZ, la entidad que realizó el dictamen de calificación fue el fondo de pensiones a la que se encontraba afiliada la señora VIRGINIA CHACÓN antes de su fallecimiento, es decir, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (en adelante COLPENSIONES).

**CUARTO:** Que, durante el trámite de la solicitud ante el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA**, el fondo de pensiones **COLPENSIONES** emite el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral No. DML 4582098, el pasado 22 de febrero de 2022, en el que se calificó al señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON con una **pérdida de capacidad laboral global de 65%** de origen común, causada por un cuadro de **esquizofrenia severa** que lo hace depender de terceras personas para realizar actividades de la vida diaria, y se indicó una fecha de estructuración del **24 de octubre de 2020**, debido a que era la historia clínica de hospitalización más antigua que fue valorada por la Junta de Calificación de COLPENSIONES.

**QUINTO:** Mediante la resolución No. 0038089 del 14 de julio de 2022, la entidad en mención niega el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS, en favor de mi poderdante HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON, como hijo invalido, argumentando lo siguiente:

*“Que una vez revisado el acervo probatorio que obra dentro del expediente prestacional, se pudo evidenciar que el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON, no cumple con el segundo y tercer presupuesto legal exigido para el reconocimiento de la sustitución pensional, toda vez que, si bien es cierto, el dictamen de calificación de invalidez, pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 4582098 del 22 de febrero de 2022, expedido por Colpensiones, le determinó un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del 65%, la fecha de estructuración de la invalidez esto es, 24 de octubre de 2020, (folio 19, Exp MDN No. 2018/2022) fue con posterioridad a la fecha del fallecimiento del ex soldado del ejercito nacional HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS, la cual se produjo el 17 de mayo de 2020 (folio 6, Exp MDN No.2081/2022), además no se logra establecer la dependencia económica del recurrente respecto del señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS, al momento de su fallecimiento, circunstancias que excluyen al señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON, como beneficiario de la sustitución pensional de invalidez, en condición de hijo en situación de discapacidad. (...)”*

**SEXTO:** En su dictamen de calificación el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA** O LA ENTIDAD COMPETENTE, no tiene en cuenta la historia clínica previa a la hospitalización del 24 de octubre de 2020 e ignora el hecho que, previo a dicha fecha, el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON, ya se encontraba diagnosticado con esquizofrenia y ya mostraba los signos de invalidez y dependencia expresados en el dictamen de calificación DML 4582098 emitido por Colpensiones el 22 de febrero de 2022, como se puede observar en el resumen de la historia clínica; en cuanto a la hospitalización del 24 de octubre de 2020, que a continuación se transcribe directamente del dictamen y se resalta lo que resulta importante para este hecho:

2020-10-24	Hospitalización salud mental <b>Profesional:</b> Patricia Vargas - RM: 32721162	Conocido en la institución con salida reciente con diagnóstico de esquizofrenia. Ingresó por reactivación de síntomas psicóticos. No hay claridad sobre adherencia al tratamiento. Examen mental: Descuido en presentación personal. Concreto. Asociación laxa de ideas. Pobreza ideatoria. Inteligencia impresionada deteriorada. Tendencia al mutismo. Afecto hipomodulado. Juicio y raciocinio debilitado por concretismo. Diagnóstico: Esquizofrenia paranoide
------------	---	--

Si en el resumen de historia clínica de la hospitalización por salud mental del día 24 de octubre de 2020, se indica que el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON ya contaba con un diagnóstico de esquizofrenia, es porque hay una historia clínica anterior al 24 de octubre de 2020 que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA O LA ENTIDAD COMPETENTE convenientemente no valoró; y por lo tanto, la fecha de estructuración del dictamen es previa. En consecuencia, se está ignorando que la condición de discapacidad de mi poderdante trasciende mucho antes de la fecha del fallecimiento del señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS, el día 17 de mayo de 2020; y es incluso así, que mi apoderado dependió económicamente del fallecido HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS, incluso cuando éste se encontraba vivo.

**SÉPTIMO:** Si bien el dictamen de calificación DML 4582098 emitido por Colpensiones el 22 de febrero de 2022, estableció la fecha de estructuración el día 24 de octubre de 2020, está claro que hay una historia clínica previa a esta fecha, en la que el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON, fue diagnosticado con Esquizofrenia, y cuya condición fue deteriorándose con el tiempo hasta concluir en su incapacidad absoluta y en su dictamen de pérdida de capacidad laboral del 65%, dicha historia clínica que no fue valorada, se allega al acápite de pruebas del presente escrito y se detallará en los argumentos de derecho.

**OCTAVO:** De conformidad con el Manual Único de Pérdida de Capacidad Laboral (Decreto 1507 de 2014, norma empleada para elaborar la calificación, tal y como lo indica el dictamen de calificación DML 4582098 emitido por Colpensiones el 22 de febrero de 2022), en su artículo segundo de definiciones, la fecha de estructuración es:

*Se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado estos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional.*

*Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral. Para aquellos casos en los cuales no exista historia clínica, se debe apoyar en la historia natural de la enfermedad. En todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación. Además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral.*

Por lo tanto, si se entiende que la calificación de pérdida de capacidad laboral se ha dado por un cuadro de esquizofrenia que fue agravándose al paso del tiempo, como lo demuestra

la historia clínica, la fecha de estructuración que debe ser tomada por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA O LA ENTIDAD COMPETENTE para determinar las secuelas de la patología es la fecha de diagnóstico de la esquizofrenia, pues está claro que desde su diagnóstico, el señor HECTOR RODRIGUEZ CHACON, nunca mostró una mejoría, y fue degenerando, y empeorando con la noticia del fallecimiento de su padre.

**NOVENO:** De acuerdo con su historia clínica, se observa que el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON cuenta con un diagnóstico de esquizofrenia desde el año 1994, como se observa en la valoración del 31 de octubre de 1994 del Hospital Militar Central, en la historia clínica No. 185510, que fue aportada al trámite de solicitud de reconocimiento de la pensión, y que en cuyo aparte relevante se observa: Véase la página 1 de la historia clínica aportada en este documento y en el proceso de calificación:

HISTORIA CLINICA Forma 21		HOSPITAL MILITAR CENTRAL	
		CONSULTA EXTERNA	
SERVICIO:		185510	
		N. HISTORIA CLINICA	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	CATEGORIA
IDENTIFICACION	GRADO	UNIDAD	DIRECCION Y TELEFONO
FECHA	EXAMENES - DIAGNOSTICO - TRATAMIENTO		

Véase la página 2 de la historia clínica aportada junto con el trámite de calificación:

31-x-94  
 Psiquiatría  
 Edad: 23 años  
 IDx: Esquizofrenia hebetónica.  
 Paciente quien llega acompañado por sus padres, los cuales se quejan de su mal comportamiento. Además presenta retardo motor debido a la medicación. (Descartado de flupenazina); razón por lo cual se decide suspender, y se cambia por Clozapina x 350 mg/día.  
 Control por Psiquiatría en Edif. Y.C. MED. J. DANIEL TOLEDO A.  
 Especialista Psiquiatría  
 Cód. 51222  
 Toledo, Tamayo, Suárez, Zamora.

Como se puede observar, el Doctor Daniel Toledo, Médico Especialista en Psiquiatría, brindó diagnóstico de esquizofrenia, el cual fue progresando paulatinamente, como lo demuestra una historia clínica posterior, del 23 de junio de 1998, en donde se observa que el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON, ya contaba con la patología de esquizofrenia desde por lo menos diez años antes del 23 de junio de 1998. Se observa el aparte correspondiente, que se puede ver en la página 3 de la historia clínica allegada en esta Tutela como prueba 5.6. y que fue aportada al trámite de calificación:

**Clinica Nuestra Señora de la Paz Historia Clínica 1086 Pag 1 de 2**

Nombre	RODRIGUEZ CHACÓN HECTOR HERNANDO		Identificación	80423057
Estado Civil	Soltero	Sexo	Masculino	Edad 27 años
Empresa	FUERZAS MILITARES		Ingreso	1998 / 06 / 23
Medico tratante	BARRERA RIVERO FELIX PABLO		Egreso	
Ocupación	HOGAR	Escolaridad	Secundaria Incompleta	
Natural	SANTAFÉ DE BOGOTÁ		Procedencia	SANTAFÉ DE BOGOTÁ

**Hoja de Epicrisis**

**1. RESUMEN EPICRISIS**  
 1998/08/25 F.INGRESO: 19980623 F. EGRESO: 19980826 ESTANCIA: 64 DÍAS.  
 PACIENTE 26 AÑOS, MASCULINO, SOLTERO, SECUNDARIA INCOMPLETA, CON CUADRO DE MÁS DE 10 AÑOS DE EVOLUCIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESQUIZOAFECTIVAS, QUE SE HA MANTENIDO ESTABLE CON PIPOTIAZINA IM. MENSUAL, ACTUAL CRISIS POR SUSPENSIÓN DE MEDICACIÓN SE ESTABILIZA CON MANEJO POR LO CUAL SE TRASLADA A C. DIURNA.

**3. MEDICACION ADMINISTRADA**  
 1998-08-25 CBZ, RISPERIDONA, LORAZEPAM, LEVOMEPRIMAZINA  
 FINALMENTE ACIDO VALPROICO, 1500MG VO DIA, PROMETAZINA 25MG VO DIA Y PIPOTIAZINA 25-50 MG IM MENSUAL (ULTIMA DOSIS 50MG EL 25/08/98)

El señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON, ya contaba con la patología de esquizofrenia diagnosticada previo al fallecimiento del señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS. A lo anterior, se puede agregar las evoluciones de su patología que se observan en la historia clínica del 11 de julio de 2002, en donde asiste a control, con el fin de regular la administración de medicamentos para tratar su esquizofrenia que se puede observar en la página 4 de la historia clínica aportada como prueba en esta tutela y que ya había sido entregada al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA O LA ENTIDAD COMPETENTE para efectos de la calificación:

HOSPITAL MILITAR CENTRAL  
CONSULTA EXTERNA  
HISTORIA CLINICA 47

Forma 21

IDENTIFICACION DEL PACIENTE				HISTORIA CLINICA	EDAD	SEXO
Hector Hernando Rodríguez Chacón		185510		30	F	M
Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre (s)				
RODRIGUEZ	CHACON	RODRIGUEZ CHACON				
DOCUMENTO DE IDENTIDAD				EJC	ARC	FAC
				HMC	SOAT	PNAL
				ISS	PART	OTRA Cual?
Lugar y fecha de nacimiento				Nacionalidad		Ocupación
				24		
Residencia actual				Dirección		Teléfono
Fecha	Remitido	EVOLUCION - IMPRESION DIAGNOSTICA			ORDENES - TRATAMIENTO (Firma y sello)	
11/07/02	SI	PSICUOTRIS asiste a consulta, su madre refiere inversion ciclo sueño-vigilia, Desvelado en auto cuidado; pobre tolerancia a frustración. En el momento libre de síntomas positivos P/Ee continua Pipotiazina 25 mg im c/24 días Control 1 Agosto 2002 P/O: 909937 # Lamp			AMANDA M. TUNJANO C.C. 250851	

Estas valoraciones continuaron a lo largo del 2002 y siguieron en los años posteriores

mostrando un empeoramiento, a continuación, se observa una consulta de control del 22 de octubre de 2002 con el Doctor Gabriel Hernández, médico especialista en Psiquiatría del Hospital Militar Central de Bogotá D.C., que se puede observar en la página 6 de la historia clínica que se adjunta a la presente Tutela y que fue enviada a Colpensiones para la elaboración del dictamen de pérdida de capacidad laboral:

CONSULTA EXTERNA HISTORIA CLINICA		Forma 21	
IDENTIFICACION DEL PACIENTE		HISTORIA CLINICA	EDAD SEXO
Nombre (I) <u>Hector Hernando Rodriguez Ramos</u> Primer apellido <u>Rodriguez</u> Segundo apellido <u>Ramos</u>		<u>65-570</u>	<u>30</u> F M
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		EJC	ARC FAC HMC GOAT PAJAL ISS PART OTRA Cual?
<u>8046305</u>			
Lugar y fecha de nacimiento		Nacionalidad	Ocupación
Residencia actual		Dirección	Teléfono
Fecha	Remitido	EVOLUCION - IMPRESION DIAGNOSTICA	ORDENES - TRATAMIENTO (Firma y sello)
<u>22/10/2002</u>	<u>Psiquiatría</u>	<u>Asintomático. Esp. Paranoico sin</u> <u>síntomas positivos al momento</u> <u>de la. Apohazuc. Max 200 mg /</u> <u>20 días</u> <u>Acetaminofen 500mg / día</u> <u>Sinagran. 400mg 20/día</u> <u>Centenara 3 meses</u>	

Así mismo, en el año 2003 se observa una consulta de control del 19 de julio de 2003, ante el Doctor Gabriel Hernández, médico especialista en Psiquiatría del Hospital Militar Central de Bogotá D.C., en el que se le continúa formulando medicación para su tratamiento sin síntoma de mejora:

<u>19/07/2003</u>	<u>Psiquiatría</u>	<u>Asintomático</u> <u>Central 3 meses con cual</u> <u>medicación Seroleon Schokostar</u>	ESPECIALISTA EN PSICHIATRIA C. No. 2257 COD. 51676 C.C. E. 10011 
-------------------	--------------------	---	---

Código 4.1.0.1.3

Y esta situación continúa, incluso hasta el año 2020, en donde se agrava su condición por el fallecimiento de su padre. En la historia clínica del 10 de enero de 2020, de la Clínica la Inmaculada Hermanas Hospitalarias de Bogotá D.C., se evidencia la hospitalización de mi poderdante por la afectación emocional que tuvo el fallecimiento del señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS a su ya deteriorado estado mental:



Hermanas  
Hospitalarias  
CLÍNICA LA INMACULADA

HERMANAS HOSPITALARIAS DEL Sagrado Corazón de Jesús

NIT: 860007760

110010522201

Centro de Atención: Clínica La Inmaculada

Dirección: Dirección: Cra 7 No 68-70, Teléfono: 5870386

EPICRISIS

Fecha Generación Epicrisis:	30/01/2020 09:38		
Formación del Paciente:			
Nombre:	HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON	Tipo y Nro. de Identificación:	CC 80423057
Sexo:	Masculino	Edad:	48 años
Nro. Ingreso:	175196		
Invenio:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL- EJERCITO		
Formación Médica:			
Fecha/Hora Ingreso:	10/01/2020 23:03	Via Ingreso:	Urgencias
Servicio Ingreso:	URGENCIAS		
Fecha/Hora Egreso:	30/01/2020 09:38	Via Egreso:	Hospitalización
Servicio Egreso:			

**DESCRIPCIÓN INICIAL URGENCIAS-HOSPITALIZACIÓN**

Formación General

Fecha: 10/01/2020

Hora: 23:03

Edad: 48 años

El paciente llegó por sus propios medios? No

¿Cuál?: REMITIDO DE HOSMIC

Estado de embriaguez? No

Motivo Consulta

COMPANANTE: PADRE

REMITIDO DE HOSMIC POR ALTERACIONES COMPORTAMENTALES Y SINTOMAS PSICÓTICOS

Enfermedad Actual

Enfermedad Actual: PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE ESQUIZOFRENIA QUIEN INGRESA REMITIDO DE HOSMIC POR PRESENTAR CUADRO INICIAL DE 15 DIAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN INQUIETUD MOTORA ASOCIADO LOGORREA, DROMOMANIA, SOLILOQUIOS, IRRITABILIDAD, TENDENCIA A LA HETEROAGRESIVIDAD VERBAL Y AUMENTO CONSUMO DE ALCOHOL. HACE 4 DIAS FALLECE LA MADRE CON POSTERIOR ACERBACIÓN DE SINTOMAS. PACIENTE SIN ADHERENCIA AL TRATAMIENTO

Antecedentes Familiares

Antecedentes Familiares: MADRE PADECIÓ CÁNCER DE SENO Y CÁNCER DE ESTÓMAGO. PADRE PADECIÓ CÁNCER DE PIEL.

Revisión X Sistemas

Revisión Por Sistemas: NIEGA

Teniendo en cuenta que el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON, contaba con un diagnóstico de esquizofrenia previo al fallecimiento del señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS, no se le puede negar su derecho de acceder a la pensión de sobreviviente de su padre, pues ya contaba con una invalidez definitiva y una dependencia económica absoluta de su padre, incluso antes de que éste falleciera, por lo menos desde el año 1994, como se observa en la historia clínica que se adjunta al presente recurso

El señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON no cuenta con la capacidad para trabajar debido a su invalidez que asciende al 65% de pérdida de capacidad laboral. Así mismo, no cuenta con ninguna fuente de ingreso, ya que su único sustento procedía del apoyo económico que recibía del señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS, toda vez que desde el año 1985 contaba con una progresión de su esquizofrenia que lo hacía dependiente del causante.

## II. HECHOS RELACIONADOS CON EL ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL SEÑOR HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN, Y LA NECESIDAD DE UN MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

Debido a la constante dependencia que tenía de su padre, el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN no cuenta con ningún ingreso económico. Actualmente, vive en casa de la señora VIVIANA EMILIA CUBILLOS CASTILLO, quien es la hija de su pareja sentimental; quien, a su vez, actualmente se encuentra postrada en cama. La señora VIVIANA EMILIA CUBILLOS CASTILLO, se encarga voluntariamente de ofrecerle un lugar para dormir, debido a que mi poderdante, no cuenta con ningún familiar que le ofrezca

apoyo. Sin embargo, la señora VIVIANA CUBILLOS se encuentra a cargo de su madre, que padece de una enfermedad que la mantiene en cama; y de su hija menor de edad; estas tres personas conviven junto con el señor HECTOR RODRIGUEZ CHACÓN en un apartamento arrendado, ubicado en la dirección Carrera 70 A #87A-48 de la ciudad de Bogotá.

Debido a que la señora VIVIANA CUBILLOS CASTILLO no cuenta con recursos para encontrar un sitio más grande, y que la única habitación disponible es empleada para que duerma su madre, su hija y ella, el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN duerme al lado del comedor, en un colchón deteriorado sobre una pila de láminas de cartón como lo muestran las siguientes imágenes:



Esto también se puede observar con mejor claridad en el video que acompaña la presente ACCIÓN DE TUTELA y que será allegado directamente al señor Juez (a) que conozca de la presente Acción. Mi poderdante no cuenta con bienes o ingresos actualmente.

Debido a que el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN, por su patología, cuenta con estados de lucidez mental y estados de fuerte alteración, la mayor parte de su tiempo permanece en el hogar de la señora VIVIANA EMILIA CUBILLOS CASTILLO, principalmente postrado en el colchón ubicado en el lugar antes señalado.

Por su condición desesperada, y teniendo en cuenta la imposibilidad de la señora VIVIANA EMILIA CUBILLOS CASTILLO de ofrecerle comida, ya que cuenta con una situación económica precaria que no alcanza a satisfacer las necesidades de los miembros de su propio hogar. Debido a esto, el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN, le solicitó al arrendador del inmueble en el que habita, el señor EDWIN POMPEYO GAMBA, un préstamo por valor de ONCE MILLONES DE PESOS M/Cte. (11.000.000 M/Cte.), el cual fue garantizado mediante una letra de cambio suscrita por mi poderdante, y cuya firma fue autenticada ante la Notaría Sesenta y Siete (67) de Bogotá D.C. el 07 de octubre de 2021. Dicho título valor se observa a continuación:



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto Ley 950 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la  
 vía Sesenta Y Siete (67) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON,  
 identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80423057 y declaró que la firma que aparece en el presente  
 documento es suya y el contenido es cierto.

*Hector Hernando Rodriguez Chacon*

**ALAN POMPEYO GAMB**  
 identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80022047 y declaró que la firma que  
 aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Edwin Pompeyo Gamba*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto- Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo  
 biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la  
 Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos  
 personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado  
 Civil.

**ALAN POMPEYO GAMB**  
 JARAMILLO

Notario Sesenta Y Siete (67) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: AgmW7q4g8

NOTARIA 67 DEL CIRCUITO DE  
 BOGOTÁ D.C.  
 DOCUMENTOS CON ESPACIOS  
 EN BLANCO

El señor EDWIN POMPEYO GAMBA aceptó entregar dicho préstamo con la condición de pagarle una vez se le reconociera la Pensión de Sobrevivientes a la que tiene derecho y sobre la cual cuenta con una expectativa legítima, truncada de manera injustificada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. El dinero le fue entregado al señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN, el siete de (07) octubre de 2021.

El dinero que le fue entregado al señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN a título de mutuo acuerdo, fue empleado para pagar sus alimentos, ropa, medicamentos no cubiertos por el POS (en el cual figura como afiliado en el régimen subsidiado en la EPS CAPITAL SALUD EPS-S SAS), como se observa en el reporte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) que se adjunta a la presente acción. Además, fue empleado para colaborar con el pago de servicios públicos en el lugar en el que vive; y dejaron un pequeño ahorro para colaborar con parte del arriendo pues, a la fecha se adeudan dos años de arriendo, por lo que queda a la fecha un ahorro de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000 M/Cte.), los cuales se han venido tasando y ahorrando lo mejor posible, exponiendo al señor HECTOR RODRIGUEZ CHACON a días en los que solo come una vez, o en los que no come nada, para evitar gastar los pocos recursos que le quedan.

El señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN y todas las personas que viven con él se encuentran en una situación económica desesperada, no cuentan con ninguna

clase de apoyo económica, y la única esperanza del señor HECTOR RODRIGUEZ CHACÓN que era acceder a la pensión de sobrevivientes causada por su padre, le fue negada, pese a tener el derecho a ella. Por tal motivo, si bien cuenta con el mecanismo judicial de la jurisdicción laboral para ventilar el presente asunto, su situación económica es totalmente desesperada, al punto que se encuentra en riesgo de no contar con ningún recurso de manera definitiva para satisfacer su sustento básico y asegurar su supervivencia; adicional, por su condición de salud, se encuentra en una situación de total debilidad, por lo que se recurre a la Acción de Tutela como mecanismo transitorio, con el fin de salvaguardar su vida, su integridad personal y su mínimo vital, mientras que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA y/o posteriormente un JUEZ LABORAL dirime este asunto de manera definitiva. Además, mi poderdante no cuenta con ningún bien o ingreso actualmente.

### III. PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

**PRIMERA:** TUTELAR los Derechos Fundamentales de la VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA del señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN violentados por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA al negar la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES causada por el fallecido padre de mi poderdante, el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS.

**SEGUNDA:** ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA o quien tenga competencia, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la Sentencia que dicte el señor JUEZ, si aún no lo hubiese hecho, proceda a expedir Resolución de Reconocimiento y Pago de Pensión de Sobrevivientes en cabeza del señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN, en su calidad de hijo y beneficiario único del fallecido afiliado HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS; junto con los respectivos retroactivos a que haya lugar.

**SUBSIDIARIA:** En caso de no ORDENAR de manera definitiva la pretensión anterior, se solicita ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA el pago de la pensión de Sobrevivientes en cabeza del señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN, en su calidad de hijo y beneficiario único del fallecido afiliado HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS, por un término de CUATRO (04) MESES o más, para garantizar una mínima subsistencia mi poderdante, durante el tiempo que tome la entidad en decidir el Recurso de Apelación radicado, y en caso de confirmar la decisión de negar esta pensión, mantener el pago de la misma, mientras el JUEZ LABORAL dirime de manera definitiva el presente conflicto.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### 4.1. Mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en el caso particular.

Solicitamos al despacho judicial que no desestime la presente Acción por considerar que el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN, cuenta con la Jurisdicción Ordinaria Laboral para ventilar el presente asunto, y que además se está tramitando un recurso de apelación ante el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA; puesto que si bien, en abstracto estos mecanismos son los idóneos para resolver el conflicto que se presenta, en la realidad no lo son, pues a

medida que pasa el tiempo para resolver dicho recurso, y para tramitar una eventual demanda laboral, el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN se queda sin los últimos ahorros con los que cuenta para garantizar sus subsistencia, y dado que no tiene familiares que asuman sus gastos, distintos a la señora VIVIANA CUBILLOS, que por su situación económica, solo puede proveerle de manera temporal un lugar para dormir, y que además, por su condición de salud, cuenta con una incapacidad total para trabajar, precisamente por su pérdida de capacidad laboral del 65%, lo que lo imposibilita para encontrar un trabajo digno. Es por ello que, podría producirse un perjuicio irremediable en la vida, la integridad personal y el mínimo vital al señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN, y por tanto, aunque al final, un Juez Laboral o el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA decidan concederle la Pensión de Sobrevivientes, por el tiempo que tomó, puede que el señor HECTOR RODRIGUEZ no sobreviva sin los recursos mínimos para garantizar su subsistencia.

Es por esto que se solicita sus derechos mediante Acción de Tutela, pese a ejercer los mecanismos ordinarios, como el de Apelación ante el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA. En efecto, el numeral 1 del artículo 6 del Decreto 1591 de 1991 establece como obligación de Juez de Tutela examinar en concreto, si el medio ordinario de defensa resulta eficaz en el caso sometido a su conocimiento, el cual resulta ineficaz, si se considera la urgencia de la situación económica de mi poderdante. Debe recordarse que la Corte Constitucional en Sentencia T- 414 de 1992, MP. Ciro Angarita, estableció que la procedencia de la acción y la idoneidad del medio de defensa debe analizarse desde dos criterios de evaluación:

1. Determinar el objeto o la finalidad del proceso judicial usual que se considera, desplaza la acción de tutela.
2. Determinar el resultado previsible de acudir al medio ordinario de defensa judicial, respecto de la protección eficaz de los derechos fundamentales.

En cuanto al primer punto, la finalidad del recurso de apelación ante el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA y de una eventual demanda laboral, que serían los mecanismos ordinarios que desplazarían la Acción de Tutela, es el reconocimiento y pago de pensión de Sobrevivientes en cabeza del señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN, en su calidad de hijo y beneficiario único del fallecido afiliado HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS, por lo que cuentan con el mismo objeto. Sin embargo, esto nos lleva al segundo punto, el resultado previsible, si se considera la larga jurisprudencia de la Corte Constitucional, que se describirá en el siguiente acápite, en la que se resolvieron casos similares a los que se narran en los hechos de la presente Tutela, es que probablemente se le reconozca la Pensión de Sobrevivientes a mi poderdante, pero, para ese momento, debido al largo tiempo que toma normalmente este tipo de procesos, mi poderdante se encuentre en un estado de deterioro físico definitivo por la falta de alimentos y medicamentos, o incluso, puede fallecer por no contar con ningún apoyo económico o cuidado por su condición médica. Lo que hará que la decisión sea totalmente ineficaz.

Por lo que si bien, en abstracto los medios ordinarios son idóneos por el contexto fáctico que rodea el caso concreto, resultan en realidad ineficaces, siendo la Acción de Tutela el único mecanismo idóneo para la protección de los Derechos Fundamentales de HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN.

#### 4.2. Las normas legales y la línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional que ha resuelto casos análogos al que se presenta en esta Acción de Tutela.

La falta de valoración de las historias clínicas previas, violenta el precedente constitucional, el cual ha indicado en varias ocasiones que por parte de la Corte Constitucional en especial el de la Seguridad Social y a la expectativa legítima, además de desprenderse de los lineamientos técnicos de calificación establecidos por el Manual Único de Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral (Decreto 1507 de 2014).

La Ley se ocupa de precisar que no todos los parientes del fallecido pueden reclamar legítimamente la pensión de sobrevivientes, pues, se insiste, esta busca socorrer a los miembros más próximos del núcleo familiar que se enfrentan a una situación de indefensión cuando fallece el pensionado o el afiliado. En ese sentido, el artículo 47 de la misma obra, reformado por el artículo 13 de la [Ley 797 de 2003](#), circunscribe el beneficio pensional a varios individuos pertenecientes al grupo familiar, entre los que se contempla los hijos con una incapacidad calificada, que le haya generado una dependencia económica del causante, el literal b) del artículo en mención indica:

*ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así: <Expresiones "compañera o compañero permanente" y "compañero o compañera permanente" en letra itálica CONDICIONALMENTE exequibles>*

*Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*"b) Hijos menores y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de estudio y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez;"*

Ahora bien, la norma no relaciona la fecha de estructuración como requisito para acceder a la pensión de sobrevivientes, lo que indica es que se debe comprobar que el solicitante hijo del fallecido cotizante, contara con una incapacidad para trabajar y una dependencia económica del causante al momento de su muerte; lo cual es distinto a afirmar que es un requisito legal el que la fecha de estructuración de la invalidez del solicitante sea previa a la fecha de fallecimiento del causante. En el caso particular, el fallecimiento del señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS, padre de mi poderdante, tal y como lo evidencia el registro Civil de Nacimiento aportado en el trámite.

Lo anterior se ve patente en lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia T-012 de 2017, con ponencia del H.M. Dr. Alberto Rojas Ríos; en la que se resolvió un caso similar al presente, y en el cual se determinaron los mismos requisitos aquí expuestos, y en cuanto a la supuesta posteridad en la fecha de estructuración, se observó un exabrupto que en este caso se vuelve a presentar, y es que, el Ministerio se limitó a tener por cierta la fecha de estructuración indicada en el dictamen de calificación realizado, y por tanto, desconoce el criterio establecido por la Corte Constitucional en Sentencia T-187 de 2016, con ponencia de la M.P. Dra. María Victoria Calle Correa, en la que indicó:

*"Ahora bien, hay casos que no se ubican con claridad en uno de los dos lados. Esto ocurre cuando la fecha de estructuración consignada en el dictamen médico es posterior al fallecimiento del familiar del solicitante, pero en su historia clínica se*

observa que su enfermedad tuvo origen antes de tal suceso. Frente a un caso como ese, las entidades pensionales y los jueces de la república deben ofrecerle un tratamiento diferencial al interesado por tratarse de una persona en condición de invalidez, valorando todo el acervo probatorio y constatando la situación material de desprotección, sin limitarse a aquella consignada en el dictamen médico. En este sentido, deben tomar como fecha de estructuración aquella donde la enfermedad o el accidente le impidieron a la persona trabajar.” (Consideración 5.2.8.3. de la Sentencia T-187 de 2016

Tanto en la Sentencia T-187 de 2016 como la Sentencia T-012 de 2017, concluyeron, en la misma línea, que ante la situación en la que la fecha de estructuración sea previa al fallecimiento del causante afiliado, debe procederse con el estudio integral de la documentación que obra en el expediente, tal es el caso de la historia clínica que data del año 1994, en donde se comprueba que el señor RODRIGUEZ CHACÓN contaba con un diagnóstico comprobado de esquizofrenia que se fue agravando con el tiempo en posteriores evoluciones, que no fueron evaluadas por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA; indicar como fecha de estructuración el 24 de octubre de 2020, tomando como referencia el ingreso del señor RODRIGUEZ CHACÓN a hospitalización por una nueva crisis de esquizofrenia, **reactivación de síntomas psicóticos y deterioro cognitivo**, como lo señala el dictamen DML 4582098 emitido por Colpensiones el 22 de febrero de 2022, sería desconocer que hay una amplia historia clínica muy previa, en donde se señala claramente que el señor RODRIGUEZ CHACÓN sufría desde muy temprana edad de estas patologías, y que precisamente por su condición, no pudo trabajar, ni ejercer ninguna actividad económica.

La situación que se presenta en este caso, en la que MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA ha negado el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, con el argumento de que, si bien, el solicitante cuenta con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral superior al cincuenta (50%), pero determinó su fecha de estructuración posterior a la fecha de fallecimiento del causante, sin tener en cuenta la historia clínica previa a dicho deceso, en donde claramente se observa la presencia y degeneración progresiva de la patología; con el ánimo de negar el legítimo derecho de acceso a dicha pensión no es un situación nueva, este fenómeno ha sido objeto de estudio en una larga línea jurisprudencial que se observa en las Sentencias de alto Tribunal Constitucional: T-424 de 2018, T-415 de 2019, T-617 de 2019, T-392 de 2020, T-100 de 2021, T-264 de 2021, T-080 de 2021 y T-412 de 2021, en todas y cada una se reitera el mismo corolario indicado en la mencionada Sentencia T-012 de 2017, el cual indica:

*Dicho lo anterior, se observa que el Instituto de Seguros Sociales incurrió en grave dislate al concluir que no existía dependencia económica de la solicitante de la pensión respecto de su extinto progenitor, sólo por el hecho de que, aparentemente, la estructuración de la invalidez tuvo lugar después de la muerte del asegurado.*

Por demás, debe agregarse que la negativa al derecho que le corresponde al señor RODRIGUEZ CHACÓN, por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA, está violentando directamente su mínimo vital y su capacidad de sostenerse dignamente, encontrándose en la más absoluta pobreza, al punto de encontrarse amenazada su vida, puesto que cuenta con una incapacidad física para trabajar, pero tampoco cuenta con un apoyo económica que le permita subsistir, tampoco cuenta con familiares que asuman el pago de sus necesidades básicas; con su decisión, dicha entidad lo ha dejado totalmente desprovisto

de apoyo.

## **V. PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

- 5.1. Poder amplio y especial conferido a la Doctora MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA.
- 5.2. Copia de la solicitud para el Trámite de Sustitución Pensional y Pensión de Sobrevivientes con número de radicado RE20210723006772 del 13 de julio del año 2021.
- 5.3. Copia de la respuesta a la solicitud para el Trámite de Sustitución Pensional y Pensión de Sobrevivientes con número de radicado RS20211209050901 del 09 de diciembre del año 2021.
- 5.4. Copia del Dictamen de calificación DML 4582098 emitido por Colpensiones el 22 de febrero de 2022.
- 5.5. Copia de la solicitud donde se allega Junta Medica Laboral solicitada por la entidad con número de radicado RE20220429030997 del 29 de abril del año 2022.
- 5.6. Copia de la Resolución No. 003089 del 14 de Julio del año 2022 emitida por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA.
- 5.7. Historia Clínica de HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON que no fue valorada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA. al momento de elaborar el dictamen de calificación pese a ser aportada.
- 5.8. Registro Civil de defunción de HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS.
- 5.9. Fotocopia de la cédula de HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS.
- 5.10. Registro Civil de nacimiento de HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN.
- 5.11. Fotocopia de la cédula de HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN.

## **VI. TESTIMONIALES**

Solicito al despacho que se escuche y se contacte a la señora VIVIANA EMILIA CUBILLOS CASTILLO identificada con la cédula 53.082.948, quien se encuentra domiciliada en la dirección Calle 70A #87A-48 de la ciudad de Bogotá D.C., y tiene el teléfono 3112828312, lo anterior debido a que actualmente se encarga de proveer un lugar para dormir al señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON, convive con él, y podrá dar fe de su condición económica precaria y de las necesidades que actualmente tiene.

## **VII. INSPECCIÓN JUDICIAL**

En caso de que se considere necesario, solicitamos al despacho hacer una inspección judicial al lugar donde vive el señor HECTRO HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN ubicado en la Calle 70A #87A-48 de la ciudad de Bogotá D.C., para corroborar las condiciones de subsistencia narradas en el presente escrito.

## **VIII. COMPETENCIA**

Se observa señor Juez que de acuerdo con el Decreto 2591 de 1991, es usted el competente para el estudio de la presente acción, dado que es el Juez del domicilio del

señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN titular del amparo.

### IX. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos; así mismo, el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACÓN tampoco ha presentado en nombre propio y de manera previa, ninguna Acción de Tutela relacionada con los hechos y las pretensiones indicadas en el presente escrito.

### X. NOTIFICACIONES

El señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON recibe notificaciones en la dirección Calle 70A #87A-48 de la ciudad de Bogotá D.C., al teléfono 3112828312, no cuenta con un correo electrónico.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la dirección física y de correo electrónico que aparece en el Registro Nacional de Abogados y que corresponde a la Carrera 10 No.15-39 Oficina 1003 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico [mpc\\_abogados@hotmail.com](mailto:mpc_abogados@hotmail.com), y adicionalmente al correo electrónico [andresf.duartec@gmail.com](mailto:andresf.duartec@gmail.com).

Atentamente,



**MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA**

C.C. No. 52.124.438 de Bogotá

T. P No. 138.670 de C. S. de la J.

**PRUEBA 5.1. PODER AMPLIO Y**  
**ESPECIAL CONFERIDO A LA**  
**DOCTORA MAGALI PATRICIA**  
**CABALLERO ESPINOSA**

Señores  
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (REPARTO)  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Referencia: PODER

HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.423.057 expedida en Bogotá, domiciliado y residiendo en esta ciudad, de estado civil soltero con unión marital de hecho, obrando en nombre y representación propia, en mi calidad de hijo del señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS (Q.E.P.D.) quien se identificara en vida con la C.C. No. 154.157 y quien falleciera el día 17 de mayo del año 2020 en la ciudad de Bogotá D. C., en la calidad nombrada, manifiesto al señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con C. C. No. 52.124.438 de Bogotá y T. P. 138.670 del C. S. De la J., con idéntico domicilio, a fin de que inicie Y TRAMITE PROCESON DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL en cabeza del suscrito, expedida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES de conformidad con los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho que mi apoderada aduce en la solicitud.

Mi apoderada queda facultada para recibir, cobrar, desistir, sustituir, reasumir, aportar pruebas y documentos, presentar derechos de petición, tutelas y las demás necesarias para el ejercicio del mandato conferido y que en todo caso no se diga que carece de poder suficiente, así mismo indica que cuenta con todas las facultades del artículo 77 del C.G.P.

Atentamente:

*Hector Hernando Rodriguez Chacon*  
HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON  
C. C. No. 80.423.057 Bogotá  
Dirección: Calle 70 A No. 87 A 48 Bogotá D.C.  
Correo: [vivianacubillos53@gmail.com](mailto:vivianacubillos53@gmail.com)

Acepto el poder conferido



MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA  
C.C. No. 52.124.438 BOGOTA  
T.P. No. 138.670 C.S. de la J.  
Dirección: Carrera 10 No. 15-39 Ofc. 1003 Bogotá D.C.  
Correo: [mpc\\_abogados@hotmail.com](mailto:mpc_abogados@hotmail.com)

**PRUEBA 5.2. COPIA DE LA  
SOLICITUD AL MINISTERIO DE  
DEFENSA NACIONAL –  
DIRECCIÓN DE VETERANOS Y  
REHABILITACION INCLUSIVA  
PARA EL TRÁMITE DE  
SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y  
PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES  
No. RE20210723006772 DEL 13 DE  
JULIO DE 2021.**

Continuación Directiva Permanente No. \_\_\_\_\_ / 2018 - MDN-MSGDAGPSAR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ESCUDO

(FUERZA)

Formato No. 7

SOLICITUD PARA EL TRAMITE DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES



Ciudad y Fecha: Bogotá D.C., 06 de Julio de 2021

Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional  Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

1. Tipo de prestación devengada o causada:

Pensión de Invalidez  Pensión de Jubilación  Asignación de Retiro  Pensión de sobrevivientes

2. Calidad en la que concurre

Yo, Hector Hernando Rodriguez Ch. identificado (a) con la cédula de ciudadanía

No. 80423057 de Bogotá, actuando en mi condición de: (marque con una x según el caso)

Esposa (o) sobreviviente  compañera (o) permanente  hijo (s) mayores de 18 años

Hijo(s) inválido  padre  madre  hermano (s) menor de 18 años

Hermano (s) mayor de 18 años con discapacidad  Representante Legal

En representación de (diligencie este espacio, sólo en el evento que concorra como representante Legal) \_\_\_\_\_, identificada con \_\_\_\_\_

Me permito solicitar su intervención, a efectos que se ordene a quien corresponda, se surtan los trámites tendientes al reconocimiento de la sustitución pensional  pensión de sobrevivientes  con ocasión al fallecimiento del señor (a) Hector Hernando Rodriguez Ramos quien se identificaba con la cédula de ciudadanía no. 54157 de Bogotá, fallecido el día 17 mes Mayo año 2020

3. Relación de documentos que anexa para sustitución pensional o pensión de sobrevivientes

1. Copia de la cédula de ciudadanía de Hector Hernando Rodriguez Chacón
2. Copia del registro civil de nacimiento de Hector Hernando Rodriguez Chacón
3. Copia del certificado de discapacidad de Hector Hernando Rodriguez Chacón
4. Copia del registro civil de defunción de Hector Hernando Rodriguez Ch.
5. Declaración Juramentada
6. certificación bancaria
7. \_\_\_\_\_

4. Datos de contacto peticionario

FIRMA Hector Hernando Rodriguez Ch  
 DIRECCIÓN Calle 70 A No 87 A 48  
 DEPARTAMENTO Bogotá CIUDAD Bogotá  
 TELÉFONOS 314411122



HUELLA INDICE DERECHO

Autorizo la notificación por correo electrónico si  no  a la siguiente dirección Email mpc\_abogadas@hotmail.com



**PRUEBA 5.3. COPIA DE LA  
RESPUESTA A LA SOLICITUD  
PARA EL TRÁMITE DE  
SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y  
PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES  
No. RS20211209050901 DEL 09 DE  
DICIEMBRE DEL AÑO 2021.**



La seguridad  
es de todos

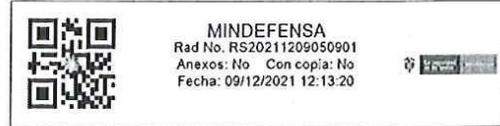
Mindefensa

NO. RS20211209050901

← Al contestar por favor cite este número

Bogotá D.C., 09 Diciembre 2021

Señor  
**HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON**  
Calle 70 A N°87 A- 48  
Bogotá D.C.  
Mpc\_abogados@hotmail.com



Asunto: solicitud de información  
**RE20210723006772**

En respuesta a su petición radicada en este Grupo bajo el registro No. RE20210723006772 de 2021, donde solicita sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS (q.e.p.d.), en calidad de hijo con discapacidad, me permito informarle lo siguiente:

A efectos de continuar con el trámite, es necesario que allegue Junta Medica Laboral debidamente ejecutoriada, en la que se pueda evidenciar el porcentaje de disminución de la capacidad laboral, clase o tipo de invalidez y la fecha de estructuración de la misma, **la cual puede ser expedida por la EPS, Juntas de Clasificación de Invalidez Regionales y/o Nacional o Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional**, en virtud del de acuerdo No. 048 de 2007, artículo 7°: *"por el cual se establecen políticas y parámetros para la valoración de beneficiarios de que trata el literal c) artículo 24 del Decreto 1795 del 14 de septiembre 2000 del Sistema de Salud de Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"*,

Lo anterior, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su Artículo 40, establece: **"Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo..."**.

De la misma manera el artículo 142 del Decreto 012 de 2012, consagra lo siguiente: **"CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así: "Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral. Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de**

Carrera 54 No. 26-25 CAN  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia  
Instagram: MindefensaCo

 Firmado digitalmente



X

**Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias (...).**

Que por su parte el artículo 7° del Acuerdo No 048 de 2007, "por el cual se establecen políticas y parámetros para la valoración de beneficiarios de que trata el literal c) artículo 24 del Decreto 1795 del 14 de septiembre 2000 del Sistema de Salud de Fuerzas Militares y de la Policía Nacional", contempla: "**Se considera Invalidez Absoluta y Permanente, con derecho a continuar con la prestación de los servicios de salud por parte de SSMP cuando el calificado tenga un porcentaje de pérdida de capacidad laboral superior al cincuenta por ciento (50%)**", (negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, hasta tanto no se allegue el documento con los requisitos anteriormente expuestos, no es posible continuar con el estudio para el reconocimiento pensional solicitado.

Cualquier solicitud adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendida en la Carrera 13 No. 27-00, locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [presocialesmdn@mindefensa.gov.co](mailto:presocialesmdn@mindefensa.gov.co).

Atentamente;

Elaboró GERMAN BUITRAGO  
Revisó SV. EDGAR CAMARGO

**Diana Marcela Ruiz Molano**  
**Coordinadora Grupo De Prestaciones Sociales**  
Serie: Historias/ Historiales Pensionales

**PRUEBA 5.4. COPIA DEL  
DICTAMEN DML 4582098  
EMITIDO POR COLPENSIONES  
EL 22 DE FEBRERO DE 2022.**



FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL  
Y OCUPACIONAL

(Adultos y adultos mayores)

DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015



1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL		
Fecha dictamen: 22/02/2022	Número dictamen DML: 4582098	
Motivo de solicitud: CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL/OCUPACIONAL		
Solicitante: HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON		AFP: COLPENSIONES
RAMA JUDICIAL:	OTRO:	EMPLEADOR:
Afiliado: NO	EPS: SIN DATO	ARL: SIN DATO
Pensionado: NO	NIT/Documento: CC 80423057	
Dirección del Solicitante: CR 13 65 10		
Teléfono: Cel: 3103490352	Email: osdamart83@gmail.com	Ciudad: BOGOTÁ
2. INFORMACION DE LA ENTIDAD CALIFICADORA		
Nombre: COLPENSIONES	Nit: 900336004-7	Dirección: Carrera 10 No. 72-33 Ciudad: Bogota

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA	
Afiliado: NO	Beneficiario: SI
Apellidos: RODRIGUEZ CHACON	Nombre: HECTOR HERNANDO
Tipo de documento: CC	Documento de identificación: 80423057
Fecha nacimiento: 26/08/1971	Edad: 50 AÑOS
Genero: MASCULINO	
ETAPAS DEL CICLO VITAL: Rol Ocupacional	
NIVEL DE ESCOLARIDAD: Primaria Básica	Otros (Cuál):
ESTADO CIVIL: Soltero	Otros (Cuál):

En caso de calificar a un beneficiario relacionar la información del afiliado, acudiente o adulto responsable:

Nombre y Apellidos: VIRGINIA CHACON CUTERREZ	Documento de identidad: CC 20001327
Dirección: CR 13 65 10	
Teléfono(s):	Ciudad: BOGOTA
Afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social: SI	
Régimen de Salud: Contributivo	
Administradoras:	
Nombre EPS:	Nombre AFP: COLPENSIONES
Nombre ARL:	Otros (Cuál?):

4 ANTECEDENTES LABORALES / OCUPACIONALES DEL CALIFICADO (Beneficiario y/o Subsidiado)	
Tipo de vinculación laboral: Independiente	Dependiente:
Nombre del trabajo/empleo: Ocupación:	Código CIUO:
Nombre actividad económica:	Clase:
Nombre de la empresa: NIT/CC:	
Otro:	

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN	
RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO- (Descripción)	
5.1 HISTORIA CLÍNICA	



FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL  
Y OCUPACIONAL  
(Adultos y adultos mayores)  
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015



Paciente en proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, en calidad de beneficiario de VIRGINIA CHACON GUTIERREZ, CC 20001327. Revisando historia clínica aportada se encuentra antecedente de diagnóstico de déficit cognitivo y esquizofrenia, que ha requerido múltiples hospitalizaciones, por reactivación de síntomas psicóticos y heteroagresión, con síntomas residuales y deterioro cognitivo. Registra diagnóstico de diabetes mellitus, sin aportar conceptos especializados, ni pruebas objetivas que permitan su calificación.

Se procede a calificar estado de secuelas, con los soportes entregados por el usuario, para patologías de origen común, sustentados en conceptos especializados, paraclínicos complementarios, definidos en el manual vigente decreto 1507 de 2014.



FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL  
Y OCUPACIONAL

(Adultos y adultos mayores)

DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015



5.2 ESTUDIOS CLÍNICOS/PRUEBAS OBJETIVAS

Fecha	Especialista o examen	Resultado
2022-02-18	Valoración telefónica fisioterapia <b>Profesional:</b> Luisa Fernanda Martínez Vásquez-RET	Nombre: Héctor Hernando Rodríguez Chacón No. Cédula: 80423057 Edad: 50 años. Quien atiende la llamada: Viviana Cubillos – Hijastra. Dominancia: Diestro. Usuario de género masculino, con diagnósticos de esquizofrenia paranoide. No cuenta con dispositivos de asistencia; Es independiente en su cuidado e higiene personal, se desplaza por sí mismo dentro o fuera del hogar, no realiza tareas domésticas, en ocasiones no puede mantener una conversación estable, pierde el hilo de la conversación, algunas veces responde incoherencias o no recuerda en qué día estamos, reconoce a sus familiares. Su nivel académico es quinto de primaria. Familiar refiere la no calificación por parte de alguna entidad. Nunca ha trabajado. No pudo conseguir un empleo debido a su condición de salud; Le gusta escuchar música y ver televisión, en ocasiones le gusta interactuar con otras personas. Se le dificulta el manejo del dinero o hacer vueltas personales de forma independiente; No ha recibido pensión anteriormente
2021-01-03	Hospitalización Salud Mental <b>Profesional:</b> Patricia Vargas - RM: 32721162	Paciente conocido en el servicio con diagnóstico de esquizofrenia con múltiples hospitalizaciones. Es llevado al servicio de urgencias por alteraciones del comportamiento, agresividad. En manejo con ácido valproico 250 mg dos veces al día, Clonazepam 10 mg al día. Familiar expresa adherencia al tratamiento. Niega otros antecedentes. Examen mental de ingreso paciente consciente atiende al llamado. Concreto. Asociación pobreza ideatoria. Afecto hipo modulado. Bradilalia. Inteligencia impresionada deteriorada. Juicio y raciocinio debilitados. DX: F200: Esquizofrenia Paciente se hospitaliza para estabilización de cuadro clínico. Se hace ajuste de medicación. Durante la hospitalización no se evidencia episodio de agitación. Persiste discurso concreto con asociación laxa de ideas. Adecuado patrón de sueño y alimentario. Acepta medicación y señalamientos. Paciente concreto, estable. Con síntomas residuales
2021-04-26	Psiquiatría <b>Profesional:</b> Adriana Rogeles - RM: 52507700	Diagnóstico: Esquizofrenia paranoide Subjetivo: Paciente con antecedente de esquizofrenia paranoide asiste en compañía de la hijastra " Se encuentra bajo mi responsabilidad porque no tiene más familia, Los papás no quisieron hacerse cargo y ya fallecieron". Refiere que ha estado tranquilo sin reactivación aguda de síntomas psicóticos ni comportamentales. Depende de la hijastra ya que el paciente tiene deterioro cognitivo, secundario a la enfermedad de base. Mantiene buen patrón de sueño pero refiere somnolencia diurna. Objetivo: Alerta, orientado parcialmente en tiempo y espacio, disprosérico, pensamiento concreto, pobreza de pensamiento, palilalia, alteraciones en la abstracción y comprensión, sin actividad delirante, sin actividad alucinatoria, afecto plano, juicio y raciocinio comprometidos. Análisis: Paciente con enfermedad mental Crónica con deterioro cognitivo secundario, sin reactivación de síntomas psicóticos, ni comportamentales, con somnolencia diurna. Se decide continuar ácido valproico clozapina



**FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL  
Y OCUPACIONAL**

(Adultos y adultos mayores)

DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015



2021-07-28	Psiquiatría <b>Profesional:</b> Luis Jaramillo - RM: 14228587	Subjetivo: Paciente asiste con la hijastra. Sus padres murieron el año pasado. Estuvo hospitalizado por lo menos unas 8 veces. Ha estado relativamente estable, con buen patrón de sueño y apetito. No trabaja Objetivo: Paciente alerta orientado, euproséxico, sin fallas mnésicas, pensamiento y sensopercepción sin alteraciones, eutímico, eulálico, con inquietud moderada, inteligencia baja, introspección y prospección adecuadas, juicio conservado. Análisis: Paciente con diagnóstico de déficit cognitivo y esquizofrenia. Con control de síntomas psicóticos. Con pobre funcionamiento. Se continúa igual medicación pero en el próximo control se decidirá si dejar solo antipsicótico. DX: F209 - F700
2022-02-08	Psiquiatría <b>Profesional:</b> Lidia Robayo - RM: 52868582	De 50 años de edad con impresión diagnóstica por historia clínica de esquizofrenia paranoide- Poca adherencia al tratamiento. Requiere manejo intrahospitalario del 21 de diciembre al 6 de enero del 2022. En tratamiento con clozapina. Examen mental: Alerta. Establece contacto verbal espontánea. Colaborador. Afecto modulado. Pensamiento coherente lógico. Tendencia al concretismo. Niega ideas de muerte o suicidio activas o latentes. Niega idea de hetero agresión. No ideación delirante. ni actividad sensoperceptiva anormal. Ancla orientado en tiempo persona y espacio. Inteligencia impresionada inferior al promedio. Introspección parcial prospección adecuada. Plan: Continuar manejo instaurado. Psicoeducación. Cita control en un mes o antes por urgencias en caso de reactivación de síntomas.
2020-10-24	Hospitalización salud mental <b>Profesional:</b> Patricia Vargas - RM: 32721162	Conocido en la institución con salida reciente con diagnóstico de esquizofrenia. Ingresó por reactivación de síntomas psicóticos. No hay claridad sobre adherencia al tratamiento. Examen mental: Descuido en presentación personal. Concreto. Asociación laxa de ideas. Pobreza ideatoria. Inteligencia impresionada deteriorada. Tendencia al mutismo. Afecto hipomodulado. Juicio y raciocinio debilitado por concretismo. Diagnóstico: Esquizofrenia paranoide

**5.3 EXAMEN FÍSICO**

Médico Evaluador: Fecha de valoración: Hora: RETHUS:

Siguiendo los lineamientos nacionales en cuanto a la prevención del contagio por covid-19, no se realiza valoración presencial del usuario por parte de medicina laboral, por lo tanto, no se tienen datos del examen físico. Sin embargo, se realiza entrevista telefónica con el fin de realizar la descripción del título II del decreto 1507 del 2014. El pasado 18/02/2022 se estableció comunicación con el afiliado quien suministró la información necesaria para la asignación de los puntajes correspondientes.  
Fundamentos: Decreto 417 del 17 marzo de 2020, 457 del 22 de marzo de 2020, 491 del 28 de marzo de 2020, Decreto 538 de 2020, decreto 1507 de 2014

**6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD OCUPACIONAL - TITULOS I y II  
TITULO I CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS**

**CLASE FUNCIONAL / VALOR PORCENTUAL**

CIE 10	DIAGNOSTICO	ORIGEN	DEFICIENCIA(S)/MOTIVO DE CALIFICACION/CONDICIONES DE SAL
F209	ESQUIZOFRENIA, NO ESPECIFICADA	Común	
F700	RETRASO MENTAL LEVE: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO	Común	



**FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL  
Y OCUPACIONAL**  
(Adultos y adultos mayores)  
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015



No	Descripción	Clase funcional/Valor porcentual							CAT	Domi nan cia	% Total Deficiencia (F.Balthazar ,sin ponderar)		
		No Tabla	Clase	CFP FU	CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste Total Deficiencia				Resultado	
												Clase final y literal	% Deficien cia
1	Esquizofrenia	13.2	3	3					60.00	0.00	60.00		

**%Total Deficiencia (sin ponderar):**

CFP: Clase Factor principal

CFM: Clase Factor Modulador

CFU: Clase Factor único

Formula : Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP) + (CFM2-CFP) + (CFM3-CFP)

Formula de Balthazar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinación de valores:

A+

(100-A) \*B

A: Deficiencia de mayor valor

B: Deficiencia de menor valor

100

**VALOR FINAL DE LA PRIMERA PARTE (TITULO PRIMERO)**

**CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA:**

% Total deficiencia(sin ponderar) X 0,5

30.00

**TITULO II**

**VALORACIÓN DEL ROL OCUPACIONAL - ADULTO Y ADULTO MAYOR**

**FUNDAMENTACIÓN DE LA VALORACIÓN DEL ROL OCUPACIONAL PARA ADULTO Y ADULTO MAYOR**

Nunca ha trabajado. No pudo conseguir un empleo debido a su condición de salud.

Es independiente en su cuidado e higiene personal, se desplaza por si mismo dentro o fuera del hogar, no realiza tareas domésticas, en ocasiones no puede mantener una conversación estable, pierde el hilo de la conversación, algunas veces responde incoherencias o no recuerda en qué día estamos, reconoce a sus familiares

CLASE	CATEGORIA	PORCENTAJE
D	Rol con dificultad severa dependencia severa	35.00

**7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL**

Perdida de capacidad laboral	=	TITULO I (Valor Final Ponderada)	+	TITULO II (Valor Final)	=	Valor Final
		30.00		35.00		65.00

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 24/10/2020

Sustentación fecha de estructuración : 24 de octubre 2020: Hospitalización en unidad de salud mental con diagnostico de esquizofrenia reactivación de síntomas psicóticos y deterioro cognitivo

ORIGEN: COMÚN

FECHA DE ACCIDENTE :



FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL  
Y OCUPACIONAL

(Adultos y adultos mayores)

DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015



CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD - TIPO DE ENFERMEDAD
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA DECIDIR POR SI MISMO (DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA):NO
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO(Para realizar sus actividades de la vida diaria): NO
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA:SI

TIPO DE ENFERMEDAD:

¿Enfermedad degenerativa, progresiva y crónica? SI
¿Catastrófica, alto costo, ruinosa? NO
¿Enfermedad congénita o cercana al nacimiento? NO
PCL/PCO: REVISABLE: NO
8. GRUPO CALIFICADOR

MIREYA AMPARO ROJAS RINCON  
Medico Laboral CONSORCIO GESTAR  
RETHUS 46.354.442

OLGA MARIA GARCIA GUERRERO  
Control calidad CONSORCIO GESTAR  
RETHUS 52.144.617

**PRUEBA 5.5. COPIA DE LA  
SOLICITUD DONDE SE ALLEGA  
JUNTA MEDICA LABORAL CON  
NÚMERO DE RADICADO  
RE20220429030997 DEL 29 DE ABRIL  
DEL AÑO 2022.**



Espacio para Registro SGDEA



MINDEFENSA  
Rad No. RE-20220429030597  
FOLIOS: 8 ANEXOS: 0  
Fecha: 28/04/2022 13:40:15  
Rem: MAGALI PATRICIA CABALLERO ESP

TIPO DE SOLICITUD

- Sugerencia  
 Felicitación  
 Denuncia

CANAL DE RECEPCION

- Presencial  
 Telefónico  
 Otro, Cual?

\* EXP-2081 / 4/05/2022

Cual?

DATOS DEL SOLICITANTE:

Ciudadano  Servidor Público Civil  Uniformado Actúa como:  Titular  Representante

Nombres y Apellidos: Magali Patricia Casallas Espinoza  C.C.  T.I.  C.E No. 52124438

DATOS DEL AFECTADO:

Ciudadano  Servidor Público Civil  Uniformado Estado:  Activo  Retirado Fuerza: \_\_\_\_\_ Grado \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos: Hector Hernando Rodriguez Ramos  C.C.  T.I.  C.E No. 154157

DATOS PARA ENVÍO DE RESPUESTA

Correo Electrónico: mpc-abogados@hotmail.com

Dirección Postal: Cra 10 #15-39 ofc. 1003 Bogotá, D.C

Ciudad: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_ Teléfono  Fijo: \_\_\_\_\_  Cel: 31441122

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

El día 13 de Julio de 2021 se realizó la Radicación 202010923006772 solicitando trámite de sustitución pensional del señor Hector Hernando Rodriguez Ramos CC # 154157 a su hijo Hector Hernando Rodriguez Chacon CC # 80.423.057. Mediante Oficio de fecha 9 de Diciembre de 2021 nos informaron el para continuar con el trámite se debe allegar Junta Médica Laboral desdoblada ejecutoriada en la que pueda evidenciar el porcentaje de disminución de la capacidad laboral. Por medio de este escrito se adjunta Calificación de la pérdida de capacidad laboral del señor Hector Hernando Rodriguez Chacon.

Si desea ampliar su solicitud por favor continúe al respaldo...

*Magali Casallas Espinoza*

FIRMA DEL SOLICITANTE  
Magali Casallas Espinoza  
CC 52124438 Bta. Apoderada.

FIRMA DE SERVIDOR PÚBLICO QUE ATIENDE  
GRADO Y NOMBRE:  
DEPENDENCIA:

**PRUEBA 5.6. COPIA DE LA  
RESOLUCIÓN No. 003089 DEL 14 DE  
JULIO DEL 2022 EMITIDA POR EL  
MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL- DIRECCIÓN DE  
VETERANOS Y REHABILITACIÓN  
INCLUSIVA.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA

RESOLUCIÓN No. **003089** DE **14 JUL 2022**

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución de pensión de invalidez, con fundamento en la Carpeta No.010490 y los Expedientes MDN Nos. 1433 de 2021, y 2081 de 2022.

**EL DIRECTOR DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

en ejercicio de las facultades legales que le confiere la resolución No.0006 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que según consta en la Resolución No.3842 del 21 de mayo de 1973, este Ministerio a través de Resolución No. 3006 del 12 de noviembre de 1953, reconoció y ordenó pagar a partir del 01 de julio de 1953, una pensión de invalidez a favor del ex – Soldado del Ejército Nacional HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS, Cédula de Ciudadanía No.154.157 y Código No.6176987 (folios 19 y 20, Carpeta No. 010490).

Que de oficio se autorizó una bonificación especial mensual adicional equivalente al 25% de la totalidad de la respectiva pensión, de conformidad con el Decreto 25 de 1993.

Que en la copia del Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No.09779657, expedido por la Notaria Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá D.C, consta que el citado Pensionado falleció el 17 de mayo de 2020 (folio 6, Exp. MDN No.2081/2022).

Que en el Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, se radicó bajo el registro No.RE20210723006772 del 23 de julio de 2021, el formato No. 7 de "SOLICITUD PARA EL TRAMITE DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES", presentado por el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON, cédula de ciudadanía No. 80.423.057, (folios 2 y 3, Exp MDN No.2081/2022), quien en calidad de hijo del causante en situación de discapacidad, solicita la sustitución de la pensión de invalidez.

Que para tal fin, se aportan los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento, Tomo 04, Folio 14, del 03 de septiembre de 2020, en el que consta que el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON, nacido el **26 de agosto de 1971**, es hijo de los señores VIRGINIA CHACON GUTIERREZ y HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS (folio 4, Exp. MDN No. 2081/2022).
- Declaración extrajuicio No. 4277 del 01 de julio de 2021, rendida ante la Notaría Sesenta y Siete del Circulo de Bogotá D.C (folio 9, Exp. MDN No.2081/2022), por medio de la cual, el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON, bajo la gravedad de juramento manifestó:

*[Firma]*

Continuación resolución por la cual se resuelve una solicitud de sustitución de pensión de invalidez, con fundamento en la Carpeta No.010490 y los Expedientes MDN Nos. 1433 de 2021, y 2081 de 2022.

"(...)

este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE.**

**QUINTA.-** Declaro que desde hace 49 años convivía con mis padres los señores **HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 154.157 de Bogotá, hasta la fecha de su fallecimiento el día 17 de Mayo del año 2020 y la señora **VIRGINIA CHACON GUTIERREZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 20.001.327 de Bogotá, hasta la fecha de su fallecimiento el día 05 de Enero del año 2020 y de esta relación existo yo como su único hijo **HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON**, en la actualidad mayor de edad, y desconozco la existencia de personas con igual o mejor derecho que el que le corresponde en calidad de hijo de los señores **HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS (Q.E.P.D)** y **VIRGINIA CHACON GUTIERREZ (Q.E.P.D)** para reclamar cualquier derecho.

(...)"

Que mediante oficio No. RS20211209050901 del 09 de diciembre de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa, solicitó al señor **HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON**, allegar la Junta Médica Laboral debidamente ejecutoriada, con el fin de continuar con el respectivo trámite prestacional (folio 12, Exp. MDN No.2081/2022).

Que en el Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional, se radicó bajo el registro No.RE20220429030997 del 29 de abril de 2022, la abogada **MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA**, como representante legal del señor **HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON**, allega los documentos solicitados (folios 13 al 19, Exp MDN No.2081/2022).

Que teniendo en cuenta que dentro del expediente prestacional obra poder conferido a la señora **MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA C.C.** No. 52.124.438, (folio 14, Exp MDN No.2081/2022), se procedió a realizar la consulta ante la página del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, evidenciándose que la mencionada abogada, registra Tarjeta Profesional No. 138.670, expedida el 07 de abril de 2005, por el Consejo Superior de la Judicatura, en estado vigente, (folio 26, Exp MDN No.2081/2022).

Que para tal fin, se aportan los siguientes documentos:

- Formulario de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, expedido por Colpensiones, No. 4582098 del 22 de febrero de 2022, donde certifica que el señor **HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON** tiene un 65% de pérdida de la capacidad laboral, con fecha de estructuración 24 de octubre de 2020 (folios 15 al 19, Exp. MDN No. 2081/2022), en los siguientes términos:

PS

Continuación resolución por la cual se resuelve una solicitud de sustitución de pensión de invalidez, con fundamento en la Carpeta No.010490 y los Expedientes MDN Nos. 1433 de 2021, y 2081 de 2022.

"(...)

100		A: Deficiencia de mayor valor
		B: Deficiencia de menor valor
<b>CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA:</b>		
VALOR FINAL DE LA PRIMERA PARTE (TITULO PRIMERO)		
% Total deficiencia(sin ponderar) X 0,5		30.00
<b>TITULO II</b>		
<b>VALORACIÓN DEL ROL OCUPACIONAL - ADULTO Y ADULTO MAYOR</b>		
<b>FUNDAMENTACIÓN DE LA VALORACIÓN DEL ROL OCUPACIONAL PARA ADULTO Y ADULTO MAYOR</b>		
Nunca ha trabajado. No pudo conseguir un empleo debido a su condición de salud.		
Es independiente en su cuidado e higiene personal, se desplaza por sí mismo dentro o fuera del hogar, no realiza tareas domésticas, en ocasiones no puede mantener una conversación estable, pierde el hilo de la conversación, algunas veces responde incoherencias o no recuerda en qué día estamos, reconoce a sus familiares		
<b>CLASE</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
D	Rol con dificultad severa dependencia severa	35.00
<b>7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL</b>		
Perdida de capacidad laboral	TITULO I (Valor Final Ponderada)	TITULO II (Valor Final)
	30.00	35.00
		65.00
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 24/10/2020		
Sustentación fecha de estructuración : 24 de octubre 2020: Hospitalización en unidad de salud mental con diagnostico de esquizofrenia reactivación de síntomas psicóticos y deterioro cognitivo		
ORIGEN: COMÚN		
FECHA DE ACCIDENTE :		

(...)" (folio 19 Exp. MDN No. 2081/2022).

Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se ha presentado a reclamar otra persona que manifieste tener igual o mejor derecho.

Que para resolver la presente solicitud, este Ministerio considera:

Que el artículo 40 del Decreto 4433 de 2004, consagra: "Sustitución de la asignación de retiro o de la pensión. A la muerte de un Oficial, Suboficial, alumno de la escuela de formación o **Soldado** de las Fuerzas Militares, Oficial, Suboficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Agente o alumno de la escuela de formación de la Policía Nacional, en goce de asignación de retiro o pensión, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto, **tendrán derecho a una pensión mensual** que será pagada por la entidad correspondiente, equivalente a la totalidad de la asignación o pensión que venía disfrutando el causante". (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que por su parte el artículo 11 ibídem, establece: "Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. (...) serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden: **11.2 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos, si dependían económicamente del causante**" (...) (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que es preciso indicar que el Decreto 1352 de 2013 "Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez", en su artículo 1 consagra: "CAMPO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplicará a las siguientes personas y entidades: 1. De conformidad con los dictámenes que se requieran producto de las calificaciones realizadas en la primera

Continuación resolución por la cual se resuelve una solicitud de sustitución de pensión de invalidez, con fundamento en la Carpeta No.010490 y los Expedientes MDN Nos. 1433 de 2021, y 2081 de 2022.

oportunidad: (...) o) El pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario o la persona que demuestre que aquel está imposibilitado, o personas que demuestren interés jurídico. (...) 3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos (...), (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que respecto a la estructuración de la invalidez, la Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones ha manifestado lo siguiente:

"(...) La jurisprudencia de la Corte ha puntualizado sobre los requisitos que de la ley se derivan y que deben acreditarse cuando se pretenda el reconocimiento de la sustitución pensional. A saber: (i) parentesco; (ii) estado de invalidez; y (iii) dependencia económica respecto del causante. En aras de acceder al derecho a la sustitución pensional exige que (i) la persona beneficiaria acredite una pérdida de la capacidad laboral, al menos, del 50% originaria en una causa no laboral, (ii) que la estructuración de la misma sea anterior o concomitante con la fecha de la muerte del causante de la pensión, y (iii) que dicha condición persista en el tiempo. Circunstancias que, además, deben ser acreditadas por las entidades autorizadas legalmente (...)", (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que teniendo en cuenta a lo anterior, para acceder al beneficio de la sustitución pensional en el caso de los hijos en situación de discapacidad, es necesario que se acredite los siguiente requisitos: 1) parentesco; 2) que se pruebe que el solicitante se encuentra en una situación de invalidez, es decir, tener un porcentaje igual o superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral y además, que la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral sea con anterioridad o concomitante a la fecha de muerte del pensionado y 3) que existía dependencia económica frente al causante de la pensión.

Que es preciso señalar, que una vez revisado el acervo probatorio que obra dentro del expediente prestacional, se pudo evidenciar que, el señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON, no cumple con el segundo y tercer presupuesto legal exigido para el reconocimiento de la sustitución pensional, toda vez que, si bien es cierto, el dictamen de calificación de invalidez, pérdida de capacidad laboral y ocupacional No.4582098 del 22 de febrero de 2022, expedido por Colpensiones, le determinó un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del 65%, la fecha de estructuración de la invalidez, esto es, 24 de octubre de 2020, (folio 19, Exp MDN No.2081/2022), fue con posterioridad a la fecha del fallecimiento del ex – Soldado del Ejército Nacional HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS, la cual se produjo, el 17 de mayo de 2020, (folio 6, Exp MDN No.2081/2022), además no se logra acreditar la dependencia económica del recurrente respecto del señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS, al momento de su fallecimiento, circunstancias que excluyen al señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON, como beneficiario de la sustitución pensional de invalidez, en condición de hijo en situación de discapacidad.

Que por lo expuesto anteriormente, no es procedente el reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución de pensión de invalidez, con ocasión del fallecimiento ex – Soldado del Ejército Nacional HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS, a favor del señor HECTOR HERNANDO

R

Continuación resolución por la cual se resuelve una solicitud de sustitución de pensión de invalidez, con fundamento en la Carpeta No.010490 y los Expedientes MDN Nos. 1433 de 2021, y 2081 de 2022.

RODRIGUEZ CHACON, quien se presentó a reclamar manifestando actuar en calidad de hijo en situación de discapacidad, por cuanto no ha acreditado su condición de beneficiario.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Declarar que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución de pensión de invalidez, con ocasión del fallecimiento del ex – Soldado del Ejército Nacional HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS, Cédula de Ciudadanía No.154.157 y Código No.6176987 (folios 5 y 24, Exp. MDN No. 2081/2022) a favor del señor HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON, identificado con cédula de ciudadanía No.80.423.057 (folio 7, Exp MDN No.2081/2022), quien se presentó a reclamar manifestando actuar en calidad de hijo del causante en situación de discapacidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA C.C. No. 52.124.438, y tarjeta profesional No.138.670, del Consejo Superior de la Judicatura, (folio 26, Exp. MDN No.2081/2022).

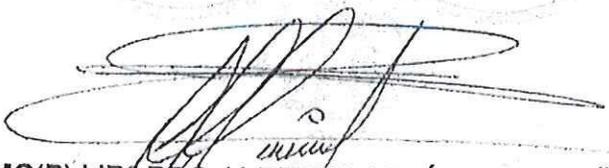
**ARTÍCULO 3º:** Notificar la presente Resolución a la abogada MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA, al correo electrónico: mpc\_abogados@hotmail.com (Folio 3, Exp MDN No.2081/2022).

**ARTÍCULO 4º:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer.

**ARTÍCULO 5º:** Para los fines legales subsiguientes agréguese copia de esta resolución al expediente prestacional correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

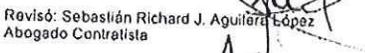
Dada en Bogotá, D.C., a



**MG(R) LIBARDO ALBERTO SEPÚLVEDA RIAÑO**  
Director de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva



Aprobó: Diana Marcola Ruiz Molano  
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales



Revisó: Sebastián Richard J. Aguilera López  
Abogado Contratista



Proyectó: Laura Eslava Pinto  
Abogada Contratista

14 JUL 2022





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
República de Colombia

FORMATO

Página 1 de 1

Código: GV-F-017

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Versión: 1

Vigente a partir de: 03 de mayo de 2022

EN BOGOTA D.C 19 de julio de 2022 HORA:09:25 A.M

NOTIFIQUE PERSONALMENTE A: Margali Patricia Casallas Espinosa  
CC No. 52.124.438 DE Bogotá

RESOLUCION No. 003089 AÑO 14 julio 2022

TITULAR  APODERADO

DIRECCION: Cra 10 # 15-39 ofc 1003  
CIUDAD: Bogotá  
TELEFONO: 314411122

MARQUE CON UNA X SI ESTÁ O NO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION

SI  NO

MANIFIESTE SI RENUNCIA EXPRESAMENTE A INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION.

No renuncio

FIRMA [Handwritten Signature]  
CC. No. 52124438 DE Bogotá



HUELLA

[Handwritten Signature]  
**IMP. POSADA BOTERO JOSE ANTONIO**  
Notificador Grupo Prestaciones Sociales DIVRI



**PRUEBA 5.7. HISTORIA CLINICA  
DE HECTOR HERNANDO  
RODRIGUEZ CHACÓN QUE NO  
FUE VALORADA POR EL  
MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL- DIRECCIÓN DE  
VETERANOS Y REHABILITACIÓN  
INCLUSIVA, AL MOMENTO DE  
ELABORAR EL DICTAMEN DE  
CALIFICACIÓN PESE A SER  
APORTADA.**

SERVICIO:

185510

N. HISTORIA CLINICA

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

LUGAR Y FECHA NACIMIENTO

CATEGORIA

IDENTIFICACION

GRADO

UNIDAD

DIRECCION Y TELEFONO

FECHA

EXAMENES - DIAGNOSTICO - TRATAMIENTO

4 x 94

Oftalmología

edad = 23 años

MC = ↓ AV lejos

Apz Esquizofrenia  
Rinitis alérgica

EF:

AV lejos 20/200  
20/100

Cse J1 A0

Rx = OD: N (-3.50 x 20°)

OT: N (-3.50 x 165°)

MOE = \* \* ppc: bien

B/M = segm ant sano A0  
TO digital normal A0

fdo: pto: post normal A0

placi. autista

Alle

31-x-94

Psiquiatría

Edad: 23 años

IDx: Esquizofrenia hebética

Paciente quien llega acompañado por sus padres, los cuales se quejan de su mal comportamiento. Además presenta retardo motor debido a la medicación. (Decarboxato de flufenazina); razón por lo cual se decide suspender, y se cambia por Clozapina x 300 mg/día.

Control por Psiquiatría en Bdfas.

Y. G. MED. J. DANIEL YOCEDDA

Especialista Psiquiatría

C44 51 022

Quiloto, Tamayo, Suárez, Zamora

XI/9/94

Psiquiatría:

Se ha estabilizado, los padres son definitivamente muy insatisfacidos y no mejoran el cuadro del pto. Los padres le suspenden la Clozapina por somnolencia medic. haloperidol Docecosto

Entelrefus

Y. G. MED. J. DANIEL YOCEDDA

Especialista Psiquiatría

C44 51 022

Alle

46

Nombre	RODRIGUEZ CHACON HECTOR HERNANDO	Identificación	80423057
Estado Civil	Soltero	Sexo	Masculino
		Edad	27 años
Empresa	FUERZAS MILITARES	Ingreso	1998 / 06 / 23
Medico tratante	BARRERA RIVERO FELIX PABLO	Egreso	
Ocupación	HOGAR	Escolaridad	Secundaria Incompleta
Natural	SANTAFE DE BOGOTA	Procedencia	SANTAFE DE BOGOTA

Hoja de Epicrisis

1. RESUMEN EPICRISIS

1998/08/25 F.INGRESO: 19980623 F. EGRESO: 19980826 ESTANCIA: 64 DIAS.  
 PACIENTE 26 AÑOS, MASCULINO, SOLTERO, SECUNDARIA INCOMPLETA, CON CUADRO DE MÁS DE 10 AÑOS DE EVOLUCIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESQUIZOAFECTIVAS, QUE SE HA MANTENIDO ESTABLE CON PIPOTIAZINA IM. MENSUAL, ACTUAL CRISIS POR SUSPENSIÓN DE MEDICACIÓN SE ESTABILIZA CON MANEJO POR LO CUAL SE TRASLADA A C. DIURNA.

3. MEDICACION ADMINISTRADA

1998-08/25 CBZ, RISPERIDONA, LORAZEPAM, LEVOMEPRIMAZINA  
 FINALMENTE ACIDO VALPROICO, 1500MG VO DIA, PROMETAZINA 25MG VO DIA Y PIPOTIAZINA 25-50 MG IM MENSUAL. ULTIMA DOSIS 50MG EL 26/08/98

Nombre	RODRIGUEZ CHACON HECTOR HERNANDO	Identificación	80423057
Estado Civil	Soltero	Sexo	Masculino
		Edad	27 años
Empresa	FUERZAS MILITARES	Ingreso	1998 / 06 / 23
Medico tratante	BARRERA RIVERO FELIX PABLO	Egreso	
Ocupación	HOGAR	Escolaridad	Secundaria incompleta
Natural	SANTAFE DE BOGOTA	Procedencia	SANTAFE DE BOGOTA

Hoja de Epicrisis

4. PLAN DE TRATAMIENTO AMBULATORIO

1998/08/25 ACIDO VALPROICO 500MG VO 1-1-1  
 PROMETAZINA 25MG VO 0-0-1  
 PIPOTIAZINA 25MG IM PRÓXIMA DOSIS EL 25/09/1998  
 3:00PM HUGO REYES RIM 12574 PSIQUIATRIA  
**BASEADO A CLINICA DIURNA**  
 3:00PM HUGO REYES RIM 12574 PSIQUIATRIA

Diagnosticos

F25.0 TRASTORNO ESQUIZOAFECTIVO DE TIPO MANIACO

Circular stamp: Clínica Nuestra Señora de la Paz  
 Handwritten signature: Hugo Reyes  
 Date: 25/09/98

IDENTIFICACION DEL PACIENTE					HISTORIA CLINICA		EDAD	SEXO					
Hector Hernando Rodelquez Chacon			185510		30		<input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/> M						
Primer apellido	Segundo Apellido		Nombre (s)										
8042057													
DOCUMENTO DE IDENTIDAD				EJC	ARC	FAC	HMC	SOAT	PNAL	ISS	PART	OTRA Cual?	
#													
Lugar y fecha de nacimiento				Nacionalidad				Ocupación					
				29									
Residencia actual				Direccion				Telefono					

Fecha D-M-A	Remitido		EVOLUCION - IMPRESION DIAGNOSTICA	ORDENES - TRATAMIENTO (Firma y sello)
	Si	No		
11/07/02			<p><u>PSIQUIATRIA</u></p> <p>asiste a consulta, su madre refiere inversion ciclo sueño-vigilia, Desvelado en auto cuidado; pobre tolerancia a frustración.</p> <p>En el momento libre de síntomas patológicos</p> <p>P/E continua Pipotazina 25 mg 17c/2 días</p> <p>Control 1 Agosto 2002</p> <p>PU 9-0993A # Lamp</p>	
15-07-02			<p>Se recibe al paciente en el Servicio de Terapia Ocupacional Psiquiatria para manejo de autocuidado. Se evalúa encontrando unos hábitos inadecuados con respecto al autocuidado en general, poco receptivo a las recomendaciones y sugerencias dadas, adecuados niveles de comunicación e interacción social; poca tolerancia a la frustración y actitud impositiva. Inicia tratamiento en esta unidad.</p>	<p>Maria  Quimba Q.</p> <p><small>Psiquiatra</small></p> <p><small>Res. 0078170</small></p>

AMANDA M. TUNJANO  
 Psicóloga  
 C.C. 52.008.868

22-07-02 X

El paciente continúa desarrollando su actividad productiva, poca tolerancia hacia la frustración, discrepancia para atender y ejecutar ordenes y/o recomendaciones; los acabados de sus trabajos se encuentran en un nivel regular.

Maria Eugenia Quimba Q.  
CARRERA EDUCACION ESPECIAL  
Terapeuta Ocupacional  
Reg. 0678470

29-07-02

El paciente es impuntual con sus citas; ha mejorado parcialmente su autocuidado, requiere de pocas instrucciones para el desempeño en su actividades, mejora un poco sus acabados en los trabajos.

Maria Eugenia Quimba Q.  
CARRERA EDUCACION ESPECIAL  
Terapeuta Ocupacional  
Reg. 0678470

05-08-02

Continuamos Ho. con mayor iniciativa del paciente hacia sus actividades de autocuidado y productivas; se enfoca acercamiento con su madre para reforzar conductas en el hogar.

Maria Eugenia Quimba Q.  
CARRERA EDUCACION ESPECIAL  
Terapeuta Ocupacional  
Reg. 0678470

04-09-02

El paciente continúa participando del programa de Terapia Ocupacional - Psiquiatría, es impuntual e incumplido con sus citas; sus desempeños continúan mejorando y cada vez requiere de menor instrucción. Su autocuidado se encuentra en un nivel regular. Sus niveles de atención, memoria, concentración y tolerancia a la frustración y a las críticas muestran tendencia a mejorar.

Maria Eugenia Quimba Q.  
CARRERA EDUCACION ESPECIAL  
Terapeuta Ocupacional  
Reg. 0678470

IDENTIFICACION DEL PACIENTE			HISTORIA CLINICA		EDAD	SEXO					
Hech. Hernandez Rodriguez Aracena Primer apellido Segundo Apellido Nombre (s)			U05-570		30	F M					
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			EJC	ARC	FAC	HMC	SOAT	PNAL	ISS	PART	OTRA Cual?
804183657											
Lugar y fecha de nacimiento				Nacionalidad				Ocupación			
Residencia actual				Direccion				Telefono			

Fecha D-M-A	Remitido		EVOLUCION - IMPRESION DIAGNOSTICA	ORDENES - TRATAMIENTO (Firma y sello)
	Si	No		
12/10/2000			<p><u>Asintoma. Esp. Paciente sin</u>  <u>signos positivos al momento</u>  <u>de la. Alopurinol. 100 x 2 P/c</u>  <u>diaria</u></p> <p><u>Acetaminofen 500mg / 4x/dia</u>  <u>Sueroem. qda 20/dia</u>  <u>Controlar a 3 meses</u></p>	<p><i>[Signature]</i></p> <p>Dr. Gabriel Hernandez Kline                  Prof. Exp. en Psiquiatria                  C.C. 15459/98                  437-89 821</p>

SV1/03  
1344

OTI ALMO LOGIA

320

paciente en Siquiera  
Abel Frumica Juan Rebeca  
+ AV de Laya Doto

ANTEC:  
La Refracción CA.

RAT: (-)

QV: (-)

POX: Fund y Rebeca Saad

ALERG: (-)

EXAMEN VISUAL

AVSC: OD: 20/20  
OS: 20/100

AVCC: OD: 20/30 +  
OS: 20/50 -

RFP: OD: -3.25 (-2.50 x 0°) 20/50  
OS: -0.75 (-2.50 x 0°) 20/40

EXE: Hacia Sur L

NOE: En Lina del RMOB.

NO: 30°  
AO: Surto Anter Sur



EPICRISIS

Fecha Generación Epicrisis: 30/01/2020 09:38

Formación del Paciente:

Paciente: HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ CHACON

Tipo y Nro. de Identificación: CC 80423057

Sexo: Masculino

Edad: 48 años

Nro. Ingreso: 175196

Origen: HOSPITAL MILITAR CENTRAL- EJERCITO

Formación Médica:

Fecha/Hora Ingreso: 10/01/2020 23:03

Vía Ingreso: Urgencias

Servicio Ingreso: URGENCIAS

Fecha/Hora Egreso: 30/01/2020 09:38

Vía Egreso: Hospitalización

Servicio Egreso:

DECLARACIÓN INICIAL URGENCIAS-HOSPITALIZACIÓN

Formación General

Fecha: 10/01/2020

Hora: 23:03

Edad: 48 años

¿El paciente llegó por sus propios medios? No

¿Cuál?: REMITIDO DE HOSMIC

¿Estado de embriaguez? No

¿Tipo Consulta

¿COMPañANTE: PADRE

REMITIDO DE HOSMIC POR ALTERACIONES COMPORTAMENTALES Y SINTOMAS PSICÓTICOS

Enfermedad Actual

Enfermedad Actual: PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE ESQUIZOFRENIA QUIEN INGRESA REMITIDO DE HOSMIC POR PRESENTAR CUADRO UNICO DE 16 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENE EN INQUIETUD MOTORA ASOCIADO LOGORREA, DROMOMANIA, SOLILOQUIOS, IRRITABILIDAD, INDECENCIA A LA HETEROAGRESIVIDAD VERBAL Y AUMENTO CONSUMO DE ALCOHOL. HACE 4 DIAS FALLECE LA MADRE CON POSTERIOR ACERBACION DE SINTOMAS. PACIENTE SIN ADHERENCIA AL TRATAMIENTO

Antecedentes Familiares

Antecedentes Familiares: MADRE PADECIÓ CÁNCER DE SENO Y CÁNCER DE ESTÓMAGO. PADRE PADECIÓ CÁNCER DE PIEL.

Examen X Sistemas

Examen Por Sistemas: NIEGA

ANTECEDENTES FAMILIARES Y PERSONALES

Historia de HC ANTIGUA: FAMILIARES. MADRE PADECIÓ CÁNCER DE SENO Y CÁNCER DE ESTÓMAGO. PADRE PADECIÓ CÁNCER DE PIEL.

Patológicos: ESQUIZOFRENIA. QUIRÚRGICOS: NEGATIVOS. TRAUMÁTICOS: TRAUMA FACIAL CON

RESERVIACIÓN DE TABIQUE NASAL. TÓXICO-ALÉRGICOS: CONSUMO DE ALCOHOL.

Examen Físico

Estado de conciencia: Conciente

Descripción Examen Físico

Descripción Examen Físico: PACIENTE ALERTA CON DESCUIDO EN SU CUIDADO PERSONAL, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD

RESPIRATORIA EQUIMOSIS EN REGIÓN FRONTAL Y EXCORIACIÓN EN DORSO NASAL

Historia Familiar Y Personal

Historia Familiar Y Personal: NATURAL Y PROCEDENTE: BOGOTÁ

VIVE CON EL PADRE

COLTERO SIN HIJOS

¿ES ANTE

¿BENEFICIARIO DEL PADRE

Personalidad Previa

Personalidad Previa: SE DIFIERE

Examen Mental

Examen Mental: PACIENTE ALERTA, DESCUIDO EN SU CUIDADO PERSONAL, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, ACTITUD INTRUSIVO, PENSAMIENTO

AQUIPSIQUICO LOGORREICO INCOHERENTE IRRELEVANTE. AFECTO EXPANSIVO DE FONDO IRRITABLE. NO ALTERACIONES EN

SITUACIÓN PRECARIA

Uso Externa  
Enfermedad General

Profesional que Responsable:  
ANA PATRICIA MENDEZ ALVAREZ - R.M. 25-3628 /2009 Fecha Grabación: 10/01/2020 Hora Grabación: 23:17

Finalidad de la Consulta  
Ambulatoria

Inducta a seguir  
Hospitalizar en Piso

Diagnósticos  
Principal: F200-10 ESQUIZOFRENIA PARANOIDE  
Tipo de Dx. Principal: Confirmado Repetido

Observaciones  
10/01/2020 23:17  
Plan Diagnóstico y terapéutico  
PACIENTE MASCULINO CON DIAGNOSTICO DE ESQUIZOFRENIA SIN ADHERENCIA AL TRATAMIENTO CON REACTIVACIÓN DE SINTOMAS  
COMPORTAMENTALES Y PSICOTICOS. HACE 4 DIAS EXACERBACIÓN DE SINTOMATOLOGIA POSTERIOR A FALLECIMIENTO DE LA MADRE. POR  
LO QUE SE DECIDE MANEJO INTRAHOSPITALARIO.

HOSPITALIZAR EN UNIDAD SAN CAMILO  
EVALUAR ELEMENTOS DE RIESGO  
VALPROATO 250MG 1-1-0-1, CLOZAPINA 100MG 0-0-0-1, PIPOTIAZINA 25MG IM AHORA  
SOLICITACIÓN POR TRABAJO SOCIAL,  
FAMILIA Y AVISAR CAMBIOS

ANA PATRICIA MENDEZ ALVAREZ -25-3628 /2009 CC 52993881 Especialidades: PSIQUIATRIA  
Definición de deberes y/o derechos del paciente  
EN TRATO  
RECIBIR Y DAR INFORMACIÓN CLARA OPORTUNA Y VERAZ.  
ANA PATRICIA MENDEZ ALVAREZ -25-3628 /2009 CC 52993881 Especialidades: PSIQUIATRIA

Profesional Responsable  
ANA PATRICIA MENDEZ ALVAREZ - R.M. 25-3628 /2009 PSIQUIATRIA 10/01/2020 23:17

Clasificación DEL RIESGO  
RISGOS: BAJO AGITACIÓN: ALTO SUICIDIO: BAJO EVASIÓN: ALTO

ESO

Fecha Egreso: 30/01/2020 Hora Egreso: 09:38  
Diagnósticos :  
Principal: F200-10 ESQUIZOFRENIA PARANOIDE  
Tipo de Dx. Principal: Impresión Diagnóstica  
Relacionados:  
Diagnósticos relacionado No. 1:  
F10-10 TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DEL ALCOHOL: USO NOCIVO  
Signos Subjetivos :  
Dificultades de manejo  
Signos Importantes :  
Llegó al consultorio por sus propios medios, buena presentación personal, contacto visual y verbal . Alerta, orientado, memoria conservada, atención centrada.  
Voz adecuada, edad aparente mayor a la cronológica, colaborador, Normobulíco, con movimientos no adaptativos. Afecto modulado. Pensamiento  
concreto, eufórico, eulálico, sin alteraciones sensorio-perceptivas introspección nula, prospección incierta. Juicio y raciocinio comprometidos.  
Signos :  
Eficacia  
Plan de Manejo :  
PLAN DIAGNOSTICOS ANOTADOS. 1- ESQUIZOFRENIA PARANOIDE. INGRESA POR: PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE ESQUIZOFRENIA QUIEN

INGRESA, REMITIDO DE HOSMIL POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE 15 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN INQUIETUD, IRACUNDA, AGRESIVIDAD VERBAL, TENDENCIA A LA HETEROAGRESIVIDAD VERBAL Y AUMENTO CONSUMO DE ALCOHOL. GORREA, DROMOMANIA, SOLILOQUIOS, IRRITABILIDAD, TENDENCIA A LA HETEROAGRESIVIDAD VERBAL Y AUMENTO CONSUMO DE ALCOHOL. DESPUES DE 4 DIAS FALLECE LA MADRE CON POSTERIOR EXACERBACION DE SINTOMAS. PACIENTE SIN ADHERENCIA AL TRATAMIENTO. EVOLUCION A LA ESTABILIDAD. DURANTE LOS DIFERENTES ACERCAMIENTOS PSICOTERAPEUTICOS SE EVIDENCIA IMPORTANTE DETERIORO FUNCIONAL. DESPUES DE LA MUERTE DE SU MADRE CUENTA CON RED DE APOYO DE SU PADRE. SE MANEJA PSICOEDUCACION PARA LOGRAR ADHERENCIA AL TRATAMIENTO. SE COLOCA ANTIPSICOTICO DE DEPOSITO. MEDICACION TIPO ACIDO VALPROICO 250MG 1-1-0-2. CLOZAPINA 100MG 0-0-0-1. CLOZAPINA X 25 MG/NOCHE. PIPOTIAZINA 25MG IM 12 /02/2020. CONTROL PRIORITARIO POR CONSULTA EXTERNA DE PSIQUIATRIA DE HOSMIL

conducta a seguir : Salida

clasificación del Riesgo :

RIESGOS: BAJO AGITACIÓN: BAJO SUICIDIO: BAJO EVASIÓN: BAJO

Medico Elaboró Epicrisis

Dr. EFIGENIA CARDENAS SASTOQUE - R.M: 21066746 PSIQUIATRIA

ma:

**PRUEBA 5.8. REGISTRO CIVIL DE  
DEFUNCIÓN DE HECTOR  
HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09779657



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	7	F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARIA 38 BOGOTÁ DC * * * * *									

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
RODRIGUEZ RAMOS HECTOR HERNANDO \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)  
CC No. 154157 \* \* \* \* \* MASCULINO \* \* \* \* \*

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción  
Año 2020 Mes MAY Día 17 Hora 09:30 Número 72440797-2 \* \* \* \* \*

**Presunción de muerte**

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia  
\* \* \* \* \* Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario  
Autorización judicial  Certificado Médico  FABIAN GONZALO CABALLERO HERRERA \* \* \* \* \*  
MEDICO \* \* \* \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
MARTINEZ PEREZ ANDRES \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) Firma  
CC No. 91298882 \* \* \* \* \*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) Firma  
\* \* \* \* \*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) Firma  
\* \* \* \* \*

**Fecha de inscripción** **Nombre y firma del funcionario que autoriza**

Año 2020 Mes MAY Día 19 **RODOLFO REYES REYES**

**ESPACIO PARA NOTAS**

OTRO: CH - 72440797-2-19/05/2020

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

EL NOTARIO TREINTAYOCHO  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
REGISTRO CIVIL

RECIBIDO 09 FEB 2022

Escúchese que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría  
EDUARDO DURÁN GÓMEZ  
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA  
PERMANENTE

ART. 2 DECRETO 2.199 DE 1983  
EDUARDO DURÁN GÓMEZ  
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**PRUEBA 5.9. COPIA DE LA  
CÉDULA DE CIUDADANÍA DE  
HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ  
RAMOS.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **154.157**  
**RODRIGUEZ RAMOS**

APELLIDOS  
**HECTOR HERNANDO**

NOMBRES

*Hector Rodriguez Ramos*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ABR-1934**  
**BOGOTA D.C.**  
**(CUNDINAMARCA)**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**18-MAY-1956** **BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Arias Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIAS SANCHEZ TORRES



A-1500100-00080201-M-0000154157-20080926      0003754083H 1      2000023677

**PRUEBA 5.10. COPIA DEL  
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
DE HECTOR HERNANDO  
RODRIGUEZ CHACON**

14  
NOMBRES Y  
ELLIDOS DEL  
EGISTRADO  
1er

Sector Gerardo Rodriguez Llachon  
En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Fogota a diez de agosto  
(Concejo, Vereda, Inspección)  
del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco  
se presentó Sector Gerardo Rodriguez Llachon identificado con  
(Nombre del declarante)  
domiciliado en Fogota y declaró:

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria, Registraduría, Alcaldía, etc.  
que el día veintiseis del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco  
nació en el municipio de Fogota departamento de Cundinamarca  
República de Colombia un niño de sexo masculino  
a quien se le ha dado el nombre de Sector Gerardo

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento once y media lugar La Cruz David Restrepo  
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda  
Nombre de la madre Virginia Llachon  
Identificada con 90.001.427.740 de profesión hogar  
de nacionalidad Colombiana y estado civil casada  
Nombre del padre Sector Gerardo Rodriguez Ramos  
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70  
Identificado con 154.157.740 de profesión campesino  
de nacionalidad Colombiana y estado civil casado  
Certificó el nacimiento Dr. Alberto Cardenas Licencia No. 780  
Nombre del Médico - Enfermera  
o los testigos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_  
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)  
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento

El denunciante Sector Gerardo Rodriguez Llachon

Los testigos \_\_\_\_\_  
A falta de certificado Médico C. C. No. \_\_\_\_\_  
o de enfermera.

El funcionario que autoriza el registro \_\_\_\_\_



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2º. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1º. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento \_\_\_\_\_

Firma de la madre que hace el reconocimiento \_\_\_\_\_

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento \_\_\_\_\_

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA  
TOMO: 04  
FOLIO: 14

NOTARIA TRECE  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, DECRETO 1260 DE 1970 Y TRO. DEL DECRETO 278 DE 1972, ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTÍCULO 2, DECRETO 2189 DE 1983.

A SOLICITUD DE Jorge Chacontesola TRÁMITE Legal  
PARENTESCO Aprobado cedula 8074384 fecha

03 SEP. 2020

JAI ME ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS  
NOTARIO TRECE



NOTARIA TRECE  
ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIO TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**PRUEBA 5.11. COPIA DE LA  
CÉDULA DE CIUDADANÍA DE  
HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ  
CHACON**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.423.057

RODRIGUEZ CHACON

APELLIDOS

HECTOR HERNANDO

NOMBRES

*Hector Rodriguez Chacon*

FIRMA



*denny.julie.ardila.contractor@blva.com*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-AGO-1971

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

11-DIC-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00174394-M-0080423057-20090901

0015602530H 2

2000023676